

Res. N°22/89 INAC

BUENOS AIRES, 24 JULIO 1989

VISTO, la Resolución N°1.224/79-INAC y su modificatoria, Resolución N° 198/8 3) que reglamentan la prestación de servicios de sepelio por parte de cooperativas, y

CONSIDERANDO

Que resulta procedente perfeccionar el régimen imperante respecto de la prestación de servicios de sepelio por parte de entidades cooperativas, a partir del análisis conjunto de las resoluciones vigentes y estableciendo, a la vez, nuevas pautas sobre la cuestión, a fin de agilizar el sistema, en aras de una mayor eficiencia y economía.

Que a los fines de la presente reglamentación esta autoridad de aplicación recabó la opinión de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos que suscribieron convenios de colaboración institucional con la Secretaria, habida cuenta de la importantísima actividad que cumplen las mismas en todo lo que concierne a los servicios fúnebres.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Registro ha emitido opinión conforme lo dispuesto por el artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 37/89.

EL SECRETARIO DE ACCIÓN COOPERATIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las cooperativas que presten servicios de sepelio deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Incluir la -prestación en su objeto social; b) Reflejar la operatoria en la memoria y estados contables de la entidad, instituyendo a ese -efecto una sección específica; c) Contar con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio d) Aprobar en asamblea el correspondiente reglamento, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley N°20.337.

ARTICULO 2°.- Las cooperativas podrán prever un plan de financiamiento colectivo del servicio, sobre la base de la adhesión voluntaria de los asociados. En casos de no adhesión el servicio se abonará en la forma que lo establezca el Consejo de Administración.

ARTICULO 3°.- Por razones de solidaridad el Consejo de Administración podrá resolver la prestación del servicio en forma gratuita, o mediante el pago de una parte del mismo.

ARTICULO 4° - Las cooperativas que no cuenten con estructura -propia podrán prestar el servicio de sepelio suscribiendo convenios específicos, preferentemente con otras cooperativas o asociaciones mutuales. Los mencionados convenios serán firmados -"ad referéndum" de la asamblea.

ARTICULO 5°.- Deróganse las Resoluciones Números 1.224/79-INAC y 198/83-INAC.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese previa su publicación.